

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 1 6 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00264-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	LUDIVIA HUACA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUDIVIA HUACA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 16 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00268-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	AQUILES ROJAS HERNANDEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por AQUILES ROJAS HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibidem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 1 6 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00267-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	YANETH DEL CARMEN CHAVES RUALES
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YANETH DEL CARMEN CHAVES RUALES, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 1 6 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00263-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	JHON FREDY PALMA ARRIGUI
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JHON FREDY PALMA ARRIGUI, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 1 6 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00262-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	YENI PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YENI PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

16 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00266-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	ESPERANZA PUENTES TRUJILLO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ESPERANZA PUENTES TRUJILLO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

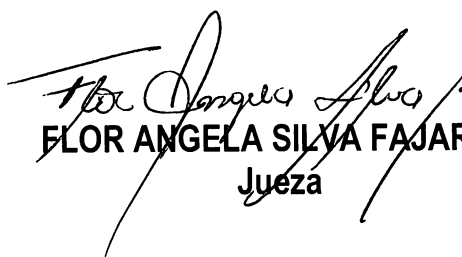
Florencia, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 877

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00563-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELSON ORTEGA ALBARRACIN
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente medio de control, la cual se hará de manera simultánea junto a otros procesos que tienen identidad de causa fáctica y normativa.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 879

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00568-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE OPTIMIO DEVIA BERMUDEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente medio de control, la cual se hará de manera simultánea junto a otros procesos que tienen identidad de causa fáctica y normativa.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 876

Radicación:	18001-33-33-001-2017-00562-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO ANDRÉS PALOMINO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente medio de control, la cual se hará de manera simultánea junto a otros procesos que tienen identidad de causa fáctica y normativa.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 878

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00564-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO SUACHE USECHE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Con el fin de descongestionar la agenda de audiencias, el despacho **SEÑALA** para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente medio de control, la cual se hará de manera simultánea junto a otros procesos que tienen identidad de causa fáctica y normativa.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza